

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	junio de 2024
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Dirección Programática de Reintegración
Nombre del Proyecto de Resolución:	Por medio del cual se establecen los requisitos de acceso a los beneficios económicos del proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz y se definen los beneficios sociales a que puede acceder esta población.
Especifique : -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo	<p>El artículo 22 de la Constitución Política de Colombia consagra que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.</p> <p>La Corte Constitucional en la sentencia C-048 de 2001 reivindica la importancia del artículo 22 al analizar el alcance y connotación de la paz dentro del ordenamiento jurídico, y considera que: “7. (...) <i>la Carta de 1991 es una “Constitución para la paz”. En efecto, el Constituyente otorgó a la noción jurídica de la paz un triple carácter, pues la consideró un valor de la sociedad, fundamento del Estado y de los derechos humanos (preámbulo); la concibe como un fin esencial que irradia el ordenamiento jurídico y que, como principio, debe dirigir la acción de las autoridades públicas (art. 2). Y, también la entiende como un derecho constitucional (art. 22), que si bien es cierto no es de aplicación inmediata, no es menos cierto que el mandato debe dirigir la acción de los particulares y las autoridades”.</i></p> <p>En concordancia con este principio, derecho y deber, el 24 de noviembre de 2016, se suscribió por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC - EP, el “<i>Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera</i>” (en adelante Acuerdo de Paz), el cual fue posteriormente refrendado por parte del Congreso de la República, el 30 de noviembre del mismo año. Este acuerdo contempla 6 puntos; 1) Reforma rural integral, 2) Participación política, 3) Fin del conflicto, 4) Solución al problema de las drogas ilícitas, 5) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto y 6) Implementación, Verificación y Refrendación.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
<p>(¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS</p>	<p>El Acuerdo de Paz contemplo 6 puntos, y el Punto 5 trata sobre el “Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “<i>Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición</i>” Incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos”, el cual contempla principios que deben ser tenidos en cuenta para la implementación de este Punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento de responsabilidad: <i>Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades”</i> • El esclarecimiento de la verdad: <i>Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad”;</i> • La reparación de las víctimas: <i>Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera”;</i> • La garantía de no repetición: <i>El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo”.</i> <p>(...)</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Junto a estos principios, el Sistema Integral para la Paz¹ (en adelante SIP), también conocido como Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR), cuenta con criterios orientadores establecidos en la sección 5.1.1.1.1, en los cuales está la centralidad de las víctimas, enfocado en “...*garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general, de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad...*” y para su materialización, el numeral 15 de la sección 5.1.2. del Acuerdo Final establece que, “*El funcionamiento del componente de justicia del SIVJRNR es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado, y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores*”.

El Artículo Transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, contempla entre otros que, es la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) dentro del SIVJRNR, la que tiene competencia constitucional para conocer de manera preferente, sobre las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas ocurridas antes del 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno colombiano, y que, para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de justicia SIVJRNR, es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición.

A su turno, el Artículo Transitorio 21 del Acto Legislativo 01 de 2017, consagra el Tratamiento Diferenciado para Miembros de la Fuerza Pública, señalando que, “*En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo*”, y que las normas

¹ El Sistema Integral de Paz, está integrado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (ya finalizada) y la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

aplicables a los miembros de la Fuerza Pública para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, serán aplicables únicamente respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Así, la JEP, como mecanismo de justicia transicional, tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia cometidos por miembros de la Fuerza Pública, quienes tienen la categoría de comparecientes forzosos ante esta jurisdicción y su sometimiento implica, en primer lugar, un análisis de los factores de competencia en razón de la materia, al tiempo y a la persona; análisis que ha de determinar si la JEP es o no competente para conocer del asunto que se ha sometido a su conocimiento.

En segundo lugar, el sometimiento de los miembros de la fuerza Pública compromete la responsabilidad de acudir a esta jurisdicción bajo la imposición y cumplimiento de un régimen de condicionalidades, entendido como el conjunto de obligaciones (condiciones) que adquiere toda persona que se somete de manera forzosa o voluntaria a la JEP con el fin de acceder y conservar los beneficios (incluyendo tratamientos penales especiales) que se derivan del régimen especial de justicia del SIP, el cual, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP (Ley Estatutaria 1957 de 2019) y las sentencias C-674 de 2017 y C-080 de 2018, implica el cumplimiento de tres obligaciones principales (artículo 20 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019): aporte a la verdad plena, garantía de no repetición, contribución a la reparación de las víctimas.

En la mencionada Ley Estatutaria, el artículo 2 dispone que, los objetivos del componente de justicia son “(...)satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, en especial respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos”.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta este contexto y en virtud de la política del Gobierno Nacional de paz, definida en la Ley 2272 de 2022, en la cual se pretende la materialización de los compromisos pendientes en la implementación del Acuerdo de Paz, y de esta manera, impulsar una apuesta estratégica para promover garantías de No Repetición y fortalecer el proceso transicional de los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública comparecientes ante la Jurisdicción Especial Para la Paz, se incluye en la ley 2294 de 2023 en la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (en adelante PND) “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*” la Convergencia Regional como uno de los ejes de transformación (artículo 3):

“5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre estas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes”.

Sumado a la Política de Paz y en concordancia con lo anterior, además teniendo en cuenta que, uno de los catalizadores de la Convergencia Regional es la *Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social* (página 242 del PND), por medio de la cual se pondrán en marcha políticas públicas que transformen la manera de relacionamiento para contribuir a recuperar la confianza entre las personas, con la finalidad de reivindicar, garantizar los derechos y enmendar las injusticias sufridas por grupos específicos como las víctimas del conflicto y las comunidades étnicas, aunado a ampliar espacios de escucha y de reconocimiento de estas poblaciones a partir de la verdad de lo ocurrido e impulsar la memoria histórica, a través de distintas acciones (implementación del Programa de Reincorporación Integral y un Sistema Nacional de Reincorporación, fortalecimiento del Proceso de Atención integral), entre ellas y la más importante para la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

presente memoria, el diseño e implementación de ***un proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz*** (página 245 del PND)

En correspondencia, el PND en el artículo 17, modifica el artículo 4 del Decreto 4138 de 2011, señalando que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (en adelante ARN) “tiene como objetivo *gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación*”.

Y mediante el artículo 18 del mismo Plan, se materializa lo anterior mediante la creación del Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, y le otorga la facultad a la ARN para establecer los requisitos de acceso a los beneficios económicos y definir los beneficios sociales a los que podrán acceder durante su comparecencia ante la JEP, al disponer:

“ARTÍCULO 18. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p><i>Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</i></p> <p><i>El Proceso de Acompañamiento que comprenderá los siguientes beneficios económicos:</i></p> <p><i>1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;</i></p> <p><i>2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:</i></p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.

2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población”.

Este mandato, también obedece a la necesidad de establecer un tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública involucrados en el conflicto armado, como lo establece el artículo transitorio 21 del Acto Legislativo 01 de 2017.

En ejercicio de la facultad otorgada, la ARN tendrá en consideración para el Proceso de Acompañamiento, las recomendaciones hechas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en el apartado 2.1 sobre “*Reconocimientos de responsabilidad y de la dignidad de las víctimas*” del capítulo de Hallazgos y Recomendaciones, en las que se insta al Gobierno Nacional a “*...asumir el compromiso de liderar los reconocimientos extrajudiciales de responsabilidad y de la dignidad de las víctimas sobre la base de los avances, experiencia y criterios de la Comisión*”.

En ese mismo apartado se señala que, dentro de los reconocimientos por parte del Estado, está “*...el reconocimiento de la responsabilidad en las ejecuciones de personas presentadas como muertas en combate, llamadas «falsos positivos», la dignidad de las víctimas y el derecho al buen nombre. El reconocimiento de la responsabilidad del Estado en el paramilitarismo durante décadas del conflicto armado, como parte del derecho a la verdad de sus víctimas y del necesario compromiso en la no repetición. (...)*” (página 798).

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por otro lado, es fundamental señalar que el Proceso de Acompañamiento a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante Proceso de Acompañamiento), objeto del acto administrativo cuya expedición se justifica a través de la presente memoria, incluirá también el diseño de estrategias psicosociales para el reconocimiento de responsabilidades y la garantía de los derechos de las víctimas a la Verdad, la Reparación y la No Repetición a través de escenarios colectivos y comunitarios que convoquen su participación, y la de ex combatientes, comunidades afectadas por el conflicto, Fuerza Pública, el Estado y la sociedad en su conjunto, en concordancia con el Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición vigente.

En este orden de ideas, el Proceso de Acompañamiento pretende que la comparecencia ante la JEP sea de cara a las víctimas y a las comunidades afectadas por el conflicto, involucrando acciones, para contribuir a la satisfacción de sus derechos, en términos de resguardar la paz y contribuir al logro de una paz estable y duradera: de aportar verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana; de contribuir al esclarecimiento de los hechos del conflicto armado; de satisfacer el derecho a la justicia, a la reparación y la protección de los derechos de las víctimas; de garantizar la no repetición de las violaciones y de realizar las reparaciones que le sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el SIP.

En razón de, lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 2294 de 2023, la ARN ha realizado acciones encaminadas al diseño y estructuración del Proceso de Acompañamiento y de la correspondiente resolución que lo regula, esto mediante la articulación institucional en aras de robustecer la participación y su puesta en marcha.

De este modo, el 22 de agosto y el 05 de septiembre de 2023, la ARN lideró el desarrollo de tres (3) mesas técnicas, dos (2) tuvieron carácter psicosocial y una (1) carácter jurídico.

Las dos (2) mesas técnicas con enfoque psicosocial, se realizaron con el objetivo de intercambiar experiencias alrededor del acompañamiento psicosocial brindado por el equipo del Sistema

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Autónomo de Asesoría y Defensa para la representación judicial de las víctimas, y la asesoría y defensa jurídica de comparecientes ante la JEP (SAAD), para el fortalecimiento del acompañamiento psicosocial del proceso que ha de liderar la ARN. En estas mesas se delimitó el alcance de la estrategia psicosocial, teniendo en cuenta las líneas de acción que el SAAD aplica con el fin de potenciarlos en el Proceso de Acompañamiento.

En continuidad, la mesa jurídica se desarrolló con la participación del SAAD y de la Magistratura de la JEP, con el fin de aclarar aspectos claves respecto de la población objeto, quienes fundamentaron la base para la estructuración del Proceso de Acompañamiento. Algunos elementos esenciales de este encuentro fueron los lineamientos para una comparecencia efectiva, sobre sanciones propias y sobre el cumplimiento del régimen de condicionalidad.

También, durante julio y noviembre de 2023 se realizaron espacios de articulación con delegados del Ministerio de Defensa, de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, de los Fondos de Defensa y organizaciones de la sociedad civil que vinculan a comparecientes. En estos encuentros se recopiló información y se gestionó el relacionamiento que permitió, la estructuración de los beneficios sociales y económicos que integran el Proceso de Acompañamiento.

En esta misma vía, el 09 de noviembre de 2023 se realizó un espacio de diálogo sobre procesos restaurativos en el marco del Sistema Restaurativo de la JEP, para la inclusión del enfoque psicosocial en el Proceso de Acompañamiento. En este encuentro, participaron la JEP, la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, la OACP, los Ministerios de Justicia y de Defensa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la ARN, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, y otras entidades, además se contó con el acompañamiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas.

En la estructuración del Proceso de Acompañamiento, estuvo presente el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD), que de acuerdo a su mandato de fortalecimiento institucional y en el ámbito de su apoyo en la implementación del Acuerdo de Paz, se suma a los esfuerzos del Gobierno Nacional en el diseño de esta ruta.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

De esta forma, El PNUD, en alianza con el Instituto de Paz de los Estados Unidos (USIP por sus siglas en inglés) y bajo el liderazgo de la ARN, auspiciaron espacios de trabajo con oficiales retirados de entidades claves del sector defensa y otro encuentro con el presidente y magistrados de la JEP, en el cual se intercambiaron opiniones con la finalidad de comprender las dimensiones del Proceso de Acompañamiento y las directrices de la comparecencia. Sumado a esto, se generaron diálogos sobre los posibles apoyos y arreglos institucionales necesarios para su adecuado desarrollo.

En estas jornadas, la participación de la comunidad internacional permitió el diálogo para la socialización de los avances en la estructuración del Proceso de Acompañamiento y la recepción de insumos para su fortalecimiento, teniendo en cuenta la experiencia existente sobre la atención a la población objetivo y en el interés de aportar al SIP. Es importante resaltar que, en estos espacios participaron la Magistratura de la JEP, universidades y centros de pensamiento.

En el mismo sentido, es importante resaltar la articulación con la Fundación Ideas para la Paz, con la que se realizó un encuentro el 10 de noviembre de 2023, junto a otros centros de pensamiento y universidades para aportar conocimientos y fundamentos para la sostenibilidad del Proceso de Acompañamiento, a partir de la identificación de mecanismos e iniciativas que garanticen la efectiva comparecencia, la reparación de las víctimas y el acceso a beneficios sociales y económicos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, es relevante mencionar la participación de las redes construidas con las organizaciones y fondos de defensa, de los que hacen parte un número significativo de miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en comparecencia ante la JEP.

1. Con FONDETEC (Fondo de Defensa Técnica y Especializada para miembros de la Fuerza Pública activos o retirados), cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental a la defensa jurídica y el acceso efectivo a la administración de justicia de los miembros activos y retirados de Fuerza Pública que deben comparecer ante la JEP, cuando la falta o el delito haya sido cometido en ejercicio de la misión constitucional o por causa,

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

2. Con la Fundación Comité de Reconciliación ONG, organización defensora de Derechos Humanos en Colombia; integrada por 37.628 afiliados, de los cuales 11.275 son miembros de la Fuerza Pública en actividad o retiro, de estos, 1.756 son comparecientes ante la JEP. La Fundación trabaja por las pretensiones de las víctimas del conflicto armado, en particular, el derecho a la verdad de quienes fueron vulnerados por acción u omisión de los miembros de la Fuerza Pública durante y con ocasión del conflicto armado, promoviendo que los responsables ofrezcan verdad plena sobre los hechos victimizantes, y comparezcan ante las instancias judiciales y extrajudiciales del SIP.

En conjunto con la JEP, la Fundación Comité de Reconciliación y FONDETEC, la ARN realizó 12 espacios de acercamiento y generación de confianza para conocer y caracterizar a la población objeto de la resolución. Los encuentros permitieron escuchar a los asistentes sobre sus necesidades socioeconómicas, pero sobre todo sobre sus necesidades técnicas respecto de los procesos restaurativos y el cumplimiento de sus obligaciones ante la JEP. De esta forma, se encontró que los miembros activos y retirados de Fuerza Pública comparecientes ante la JEP, participantes de estos espacios requieren de herramientas que les permitan garantizar los derechos de las víctimas a la Verdad, la Justicia, la Reparación y la No Repetición, en la implementación de los procesos restaurativos que cumplan con los lineamientos dados por la jurisdicción.

Estos encuentros fueron útiles para establecer un primer contacto con la población y así facilitar la caracterización cuantitativa contenida en el “Documento técnico de recomendaciones para el desarrollo del programa de implementación para miembros de la Fuerza Pública”, el cual permitió constatar la situación socioeconómica y las necesidades técnicas para el proceso de comparecencia.

Las memorias de los espacios de acercamiento y del Informe de caracterización constituyeron insumos importantes para la construcción de un acto administrativo que responda a las necesidades

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

reales de los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que comparecen ante la JEP.

Todo lo anterior, se adelantó en cumplimiento de lo previsto en el Documento CONPES 4094 de 2022, que contiene los “*lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación*”, el cual insta a las diferentes instituciones del Estado a articularse entre ellas y con la JEP, para adelantar los procesos de reparación que resulten de las sanciones propias dadas por esta jurisdicción, fortaleciendo la articulación interinstitucional, clarificando las competencias de cada entidad e implementando una oferta institucional que responda a dichas sanciones.

Con ocasión de estas acciones, se establecen los beneficios sociales y los requisitos de acceso a los beneficios económicos, promoviendo las condiciones que permitan cumplir con las responsabilidades propias de una comparecencia efectiva e integral del régimen de condicionalidad como sujetos respetuosos y garantes del orden constitucional y de los Derechos Humanos, con cumplimiento y debida observancia de los enfoques diferenciales.

De este modo, según el artículo 18 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, el proceso de acompañamiento va dirigido a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad.

Justificación del artículo 7 de la Resolución:

ARTÍCULO 7: CRITERIOS GENERALES DE PRIORIZACIÓN PARA EL INGRESO AL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO: *Los criterios de priorización establecidos para el ingreso al proceso de acompañamiento de que trata esta resolución serán los siguientes:*

1. *Los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad estricto de acuerdo con lo establecido la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP .*

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>2. <i>Los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que sean cabeza de hogar, lo que se validará con las entidades competentes que contengan esta información y garanticen su veracidad.</i></p> <p>3. <i>Los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que tengan la calidad de persona mayor (60 años).</i></p> <p>4. <i>Los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que acrediten mediante certificado, formulario o dictamen expedido por la respectiva autoridad el 50% o más de su pérdida de capacidad laboral.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>El resultado de la priorización y acceso al Proceso de Acompañamiento estará sujeto a la disponibilidad de recursos asignados para dicho propósito.</i></p> <p>Los criterios generales de priorización se establecieron con la finalidad de lograr una implementación urgente en las personas que tienen condiciones de afectación sociales y económicas, quienes merecen fundamental atención, y a quienes se encuentran en régimen de condicionalidad estricto, en concordancia con el nivel de comparecencia y de mayor contribución a los derechos de las víctimas.</p> <p>Al respecto del régimen de condicionalidad estricto, se hace referencia a la Sentencia Interpretativa TP-SA-Senit 5 de 2023, sobre selección negativa, su apelación, la aplicación del artículo 129 de la LEJEP por la SRVR y la SDSJ, y el régimen de condicionalidad estricto, en la cual se establece que:</p> <p>“El régimen de condicionalidad estricto (RCE) consiste en los deberes especiales que deben observar los partícipes no determinantes remitidos por la SRVR a la SDSJ, para acceder y conservar la RPP, en función de la naturaleza de los crímenes más graves y representativos en los que se han visto involucrados, su potencial ofensivo y las repercusiones o el impacto que dichas conductas tienen respecto de bienes jurídicos de gran jerarquía y, en consecuencia, en el tejido social. Los comparecientes no seleccionados o evidentemente no seleccionables como máximos responsables deben ser convocados por la SDSJ para que cumplan sus deberes de aportar verdad y reconocer responsabilidad, si la tienen, correspondiente a su</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

participación en los hechos y, además, de contribuir a reparar de manera integral a las víctimas del conflicto armado colombiano. Esas condiciones especiales realzan el deber de reparar, el cual se diferencia, en su rigurosidad y severidad, de la sanción propia, así como de los deberes derivados del RCG previsto para los delitos amnistiables, al que se encuentra sometida toda persona para acceder y conservar cualquier tratamiento transicional.”

La condicionalidad estricta tiene los deberes del régimen de condicionalidad general;

i) la dejación de las armas; ii) la liberación de secuestrados; iii) la desvinculación de menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley; iv) el reconocimiento de responsabilidad, si procede; v) la contribución cierta al esclarecimiento de la verdad en el marco del SIVJNR; vi) el cumplimiento o la efectiva observancia de las condiciones específicas impuestas por las autoridades de la JEP (SRVR y SDSJ) en cada caso; vii) los compromisos de no repetición y de no comisión de nuevos delitos; y, por supuesto, viii) la reparación de las víctimas (...)

Estos regímenes se diferencian en la intensidad de las exigencias de verdad y reparación y, por ende, en las consecuencias de la inobservancia de la condicionalidad que le resulta inherente o inmanente a cada uno. El estricto supone el cumplimiento del general y de condiciones adicionales, entre las cuales se destacan las tareas reparadoras o restaurativas que vienen de referirse, cuando la persona es responsable.

Esta fundamentación permite comprender la importancia del proceso de Acompañamiento a comparecientes de la Fuerza Pública con régimen de condicionalidad estricto, pues su conocimiento en los procesos restaurativos permite aportar verdad exhaustiva y lograr satisfacer los derechos de las víctimas, como fin principal del Proceso.

En consideración de los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 7, que contemplan los demás criterios de priorización se observaron minuciosamente los enfoques diferenciales, a partir del reconocimiento de situaciones de desventaja, desigualdad y discriminación que viven las personas que participan del Proceso en razón de su etnia, sexo,

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN											
	<p>orientación sexual, identidad de género, curso de vida, la identidad cultural campesina y discapacidad para garantizar una atención adecuada a sus necesidades y el pleno ejercicio de derechos, permitiendo equiparar las oportunidades para el acceso a los beneficios sociales y económicos contemplados en la presente resolución.</p> <p>Por último, es importante resaltar la noción de “Sistema Restaurativo” como la piedra angular de la política pública diseñada para la implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación que disponga la JEP y es parte fundamental de esta resolución. El Gobierno nacional es el principal obligado a poner en marcha el Sistema Restaurativo de la transición, el cual está constituido por el conjunto de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo es facilitar y poner en marcha las instituciones transicionales sancionatorias y no sancionatorias</p>										
<p>Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)</p>	<p>Se estima que el impacto económico derivado de la expedición de la presente resolución para respaldar la implementación del proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad ante la Jurisdicción Especial para la Paz, requiere una inversión para las vigencias del 2024 a 2030 hasta de aproximadamente de \$ 957.853.729.451.</p> <p>La Entidad ha contemplado dentro de la proyección del Presupuesto General de la Nación la especificación del proceso de acompañamiento en la línea de funcionamiento, para cubrir los costos derivados de su implementación durante las vigencias 2024 y 2025. A su vez, ha definido para las vigencias subsiguientes su viabilidad a través de la estructuración de un proyecto de inversión nacional, el cual iniciara su formulación en el 2024 para ser ejecutado a partir del 2026, para lo cual se proyectan los siguientes recursos:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">línea estratégica</th> <th style="width: 15%;">Necesidad real 2024</th> <th style="width: 15%;">Necesidad real 2025</th> <th style="width: 15%;">Necesidad real 2026</th> <th style="width: 15%;">Total estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	línea estratégica	Necesidad real 2024	Necesidad real 2025	Necesidad real 2026	Total estimado					
línea estratégica	Necesidad real 2024	Necesidad real 2025	Necesidad real 2026	Total estimado							

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Reconocimiento de beneficios económicos (Apoyo al sostenimiento)	\$ 19.531.653.120,00	\$ 78.654.191.616,00	\$ 140.984.860.262,40	\$ 258.951.305.001,82
Reconocimiento de beneficios económicos (Capital semilla)	\$ 8.640.000.000,00	\$ 19.051.200.000,00	\$ 39.600.000.000,00	\$ 33.508.800.000,00
Reconocimiento de beneficios económicos (Asistencia Técnica)		\$ 16.092.000.000,00	\$ 26.743.500.000,00	\$ 51.664.500.000,00
Acompañamiento al acceso a Beneficios Sociales (equipos territoriales de acompañamiento)	\$ 5.766.578.564,00	\$ 16.117.635.463,72	\$ 26.790.679.823,81	\$ 147.401.928.370,92
Apoyo (equipos territoriales de acompañamiento formuladores)	\$ 368.798.100,00	\$ 737.596.200,00	\$ 1.475.192.400,00	\$ 5.371.175.528,40
Dimensión restaurativa	\$ 3.000.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00	\$ 5.850.000.000,00	\$ 47.052.135.000,00

Se advierte que los valores totales de los años 2025 y 2026 son presupuestos parciales en tanto que la aprobación del PGN se hace

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

anual y que existen variables externas como el IPC, la inflación entre otros que pueden afectar los valores estimados en la proyección total.

Para dar inicio a la implementación del proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, se contempla la afectación a la línea de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación y los recursos dispuestos en el Fondo Colombia en Paz, manteniendo este comportamiento en lo proyección presupuestal para las vigencias 2024 y 2025

Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.	ACTIVIDADES / LINEA	RECURSOS REQUERIDOS AÑO		RECURSOS REQUERIDOS AÑO 2025	
		Semestre I	Semestre II	Semestre I	Semestre II
	Proyección de Ingresos	1200	1184	1462	2500
	Apoyo de sostenimiento (90% SMLV)	\$ 11.225.088.000,00	\$ 8.306.565.120,00	\$ 59.361.071.616,00	\$ 19.293.120.000,00
	Capital Semilla (8 Mills)	\$ -	\$ 8.640.000.000,00	\$ 8.524.800.000,00	\$ 10.526.400.000,00
	Asistencia Técnica de Proyectos Productivos (7.5 Mills)	\$ -	\$ -	\$ 8.100.000.000,00	\$ 7.992.000.000,00
	Equipo Humano	\$ 5.766.578.564,00		\$ 16.117.635.463,72	

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN			
	(Acompañamiento)		
	Equipo Humano (Formuladores)	\$ 368.798.100,00	\$ 737.596.200,00
	Procesos Restaurativos	\$ 3.000.000.000,00	\$ 4.500.000.000,00
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.	<p>El Proceso de acompañamiento que se reglamentará en la Resolución establece los requisitos para el acceso a los beneficios económicos y define los beneficios sociales a los que podrán optar los miembros activos y retirados de fuerza pública que comparecen ante la JEP.</p> <p>De este modo, y teniendo en cuenta que los beneficios sociales definidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización contemplan el acompañamiento para el acceso a salud, educación básica y media, educación profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, orientación jurídica y gestión de empleabilidad; y que la Ley 2294 de 2023 define los beneficios económicos de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento, el programa se transversaliza con otros procesos misionales de la entidad en la medida que acoge la experiencia e infraestructura institucional desde el nivel central y los Grupos Territoriales para brindar el acompañamiento para el acceso a los beneficios antes mencionados.</p> <p>En este sentido, el Proceso de Acompañamiento que se reglamenta con la Resolución contará con la articulación y gestión de las áreas operativas y misionales de la entidad para dar cumplimiento a la Ley 2294 de 2023.</p>		
Indique las resoluciones que se han emitido previamente e relacionadas con el proyecto de resolución	<p>No se han emitido resoluciones previas relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.</p>		

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
<p>que se tramita.</p>	
<p>Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones</p>	<p>Que por tratarse de un acto administrativo general, considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por la Ley 2294 de 2023, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8º numeral 8º de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, y según lo dispuesto en la Resolución No. 0918 de 2022 expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el 18 de abril de 2024 a las 5:00 p.m. y hasta el 26 de abril de 2024 a la misma hora, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones.</p> <p>Que en ese periodo de tiempo se recibieron SEIS (6) oficios con sugerencias y opiniones que se exponen como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El señor Jesús Rueda Quintero presentó oficio de comentarios el 22 de abril, en el que sugiere que se extiendan el apoyo económico del proceso a las personas con asignación de retiro y se priorice a las personas que han cumplido tiempo de privación de la libertad por delitos que se estudiarán en la JEP y a los máximos responsables de los mismos, para la atención en el proceso de acompañamiento. <p>No se acogen cambios frente a los comentarios presentados, en tanto están dirigidas a ampliar los destinatarios de los beneficios económicos, actuación frente a la cual no se tiene competencia por estar en contra de la disposición legal que fundamenta el Proceso de Acompañamiento (artículo 18 de la Ley 2294 de 2024).</p> <ul style="list-style-type: none"> - La señora Maribel Moreno Sosa presentó comentarios el 23 de abril de 2024. Y presento comentarios frente a los siguientes puntos:

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
que sustenten esta decisión.	<ul style="list-style-type: none"> <p>▪ Se sugiere no reiterar los requisitos de acceso al proceso en cada uno de los beneficios, y eliminar los criterios de finalización de cada uno de los beneficios que coinciden entre sí o con los criterios de finalización del proceso (artículos 11, 13, 23, 26, 27, 31, 35 y 44)</p> <p>Se acogen cambios relacionados con los artículos 23, 27, 31 y 35 en el sentido de unificar requisitos y clarificar los criterios de finalización de beneficios. No se acogen cambios frente a los artículos 11, 13, 26 y 44 voy verificarse la necesidad de reiteración para clarificar el contenido de los beneficios y del Proceso de Acompañamiento.</p> <p>▪ Clarificar si para acceder a cada beneficio se deberán verificar de nuevo los requisitos de ingreso y, de ser así, pregunta por el procedimiento para hacerlo (artículo 12)</p> <p>Se respondió a la pregunta sin generarse cambios en el articulado.</p> <p>▪ Siguiere revisar la redacción del párrafo 1 del artículo 23, del artículo 24 y del párrafo del artículo 44.</p> <p>Se acoge la solicitud, y se ajusta la redacción.</p> <p>▪ Sugiere clarificar el cronograma de desembolso del beneficio de apoyo económico (artículo 24)</p> <p>Se acoge y se ajusta la redacción agregando un numeral adicional.</p> <p>▪ Pide clarificar si las restricciones temporales y definitivas de los beneficios son solo para los económicos y si no implican la terminación del proceso. (artículo 44)</p> <p>Se acoge y se ajusta la redacción para reflejar que las restricciones se refieren a la totalidad de los beneficios.</p> <p>- El señor Diego Camilo Reyes Tellez presentó comentarios el 24 de abril de 2024. Y presento comentarios frente a los siguientes puntos:</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuestionar por la naturaleza de los beneficios, los procedimientos operativos para su otorgamiento y las implicaciones prácticas de los mismos. <p>Se respondió a la pregunta sin generarse cambios en el articulado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ - Resaltar que existe una confusión entre los términos de “formación para el trabajo” y “Educación para el trabajo”; y clarificar las funciones de gestión en los beneficios relacionados con educación y formación, aclarando si los contenidos educativos deben estar relacionados con la comparecencia. (artículos 5, 10, 14, 30 y siguientes). <p>Se acoge parcialmente la solicitud, se ajusta la redacción en los artículos 5 y 14, y se aclara el contenido de las disposiciones de los artículos 10, 30 y siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La necesidad de armonizar el proyecto con la legislación interna sobre la necesidad de ser ciudadano colombiano para pertenecer a la Fuerza Pública (artículo 21) <p>Se acoge y se ajusta la redacción eliminando la referencia a la cédula de extranjería.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pregunta por el significado de “comparecencia efectiva” <p>Se respondió a la pregunta sin generarse cambios en el articulado</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicita que se establezcan unos canales específicos para la solicitud de ingreso al Proceso que se está creando <p>No se acoge la sugerencia por buscarse la disposición más beneficiosa para los destinatarios del Proceso de Acompañamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicita clarificación sobre la mención de parejas del mismo sexo en unos beneficios y en otros no. (artículo 13, 16 y 20)

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>Se acoge la sugerencia y se ajusta la redacción en el sentido de incluir a las parejas del mismo sexo en todas las disposiciones que mencionan la sociedad conyugal o la unión marital de hecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sugiere revisar la redacción del artículo 28, 29 y el 34 <p>Se acoge y se ajusta la redacción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El señor Jhair Gonzalez Gaona presentó comentarios el 25 de abril de 2024 en el sentido de sugerir que se tenga en cuenta que existen personas con media asignación de retiro para los requisitos de acceso a los beneficios económicos. <p>No se acogen cambios relacionados con el comentario en tanto está dirigido a ampliar los destinatarios de los beneficios económicos, frente a lo cual no se tiene competencia por estar en contra de la disposición legal que fundamenta el Proceso de Acompañamiento (artículo 18 de la Ley 2294 de 2024).</p> <ul style="list-style-type: none"> - El señor Raul Alfonso Gutierrez Romero presentó comentarios el 25 de abril de 2024. Y presento comentarios frente a los siguientes puntos <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sugiere clarificar la conceptualización de la calidad de “sometido a la JEP”, “compareciente”, estar “cumpliendo con el régimen de condicionalidad en los artículos 1, 2 y 3. <p>No se acogen cambios</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere agregar otra fuente de verificación de la comparecencia (parágrafo, art. 4) y agregar otro documento para demostrar la acreditación en el proceso de ingreso (artículo 5) <p>No se acogen cambios</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se solicita eliminar los criterios de priorización del artículo 7, por prestarse para generar exclusión en contra del derecho a la igualdad.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se acoge una modificación parcial del artículo 7 en el sentido de clarificar la naturaleza de la disposición.

- Se sugiere ampliar la dimensión restaurativa a la oferta comunitaria de otros procesos de la ARN (Artículo 10)

No se acoge la sugerencia del artículo 10 pues no coincide la naturaleza y finalidad de la oferta comunitaria con la del Proceso de Acompañamiento.

- Se solicita ampliar la definición de proyectos productivos para incluir otras empresas comerciales. (Artículo 13)

No se acogen cambios en el artículo 13 por encontrarse incluidas todo tipo de empresas productivas en el concepto que se solicita ampliar.

- So sugiere aclarar la redacción del artículo 23 y considerar la posibilidad de que el plazo de entrega del beneficio se pueda suspender cuando se suspendan los desembolsos.

Se acoge parcialmente la solicitud frente al artículo 23, en el sentido de ajustar la redacción para hacerla más clara. No se acoge la parte de la solicitud relacionada con la suspensión del plazo de entrega del beneficio.

- Se sugiere hacer explícita una disposición de articulación con el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

No se acoge la sugerencia de incluir una disposición como esta por no considerarse conveniente ni adecuado.

- La señora Emilia Ida Isaza Escobar presentó comentarios el 25 de abril de 2024. Y presento comentarios frente a los siguientes puntos:

- Sugiere revisar desligar la duración del Proceso de Acompañamiento de la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz (artículos 3, 4 y 45).

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>No se acoge la sugerencia al considerarlo contrario a la naturaleza del Proceso de Acompañamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se solicita aclarar la diferencia entre requisitos de ingreso y criterios de priorización (artículo 7), y agregar criterios de priorización para la entrega de beneficios económicos (artículo 11). <p>No se acogen cambios relacionados, se aclara la diferencia entre requisitos de ingreso y criterios de priorización, y se indica que los criterios son para el acceso a los beneficios del Proceso de Acompañamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se solicita aclarar la forma como se determinan los beneficios en los planes de acompañamiento (artículo 9). <p>No se acogen cambios, pues corresponde a un procedimiento interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se solicita incluir el procedimiento de verificación de cumplimiento del plan de acompañamiento, de seguimiento al beneficio de capital semilla (artículo 13) y de asistencia técnica (artículo 15). <p>No se acogen cambios, pues corresponde a un procedimiento interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere permitir el acceso al beneficio de capital semilla acreditando la sana posesión (artículo 18) <p>No se acoge, pues el beneficio está dirigido a que los beneficiarios adquieran el derecho de propiedad de inmuebles, en esta modalidad de acceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere alargar el plazo de entrega del beneficio de apoyo de sostenimiento (artículo 23). <p>No se acogen cambios relacionados con el comentario en tanto está dirigido a ampliar los destinatarios de los beneficios económicos, frente a lo cual no se tiene competencia por estar</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>en contra de la disposición legal que fundamenta el Proceso de Acompañamiento (artículo 18 de la Ley 2294 de 2024)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere incluir estrategias de caracterización en los artículos sobre gestión de empleabilidad y clarificar la naturaleza del beneficio de gestión de empleabilidad (artículos 33 y 34). <p>Se acoge parcialmente la solicitud de los artículos 33 y 34, en el sentido de clarificar el contenido del beneficio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sugiere establecer estándares más precisos para el beneficio de Acompañamiento Psicosocial Individual, Familiar y Grupal para la Comparecencia (artículo 36) y eliminar la obligatoriedad del beneficio de Ciclos para la Comprensión de la Comparecencia (artículo 38). <p>No se acogen cambios, pues corresponde a la naturaleza del Proceso de Acompañamiento y de los Planes Individuales de Acompañamiento.</p>

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
<p>Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.</p>	<p>Las facultades de la Directora General de la Entidad para la expedición del acto administrativo radican en lo previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 4138 de 2011, numerales 2, 17 y 18:</p> <p><i>“ARTÍCULO 8o. DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL. El Despacho del Director General cumplirá las siguientes funciones:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>2. Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>17. Representar legalmente a la entidad.</i></p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

18. Las demás que le sean asignadas por la ley.”

De igual manera, la competencia para emitir este acto, según la materia, se derivan del parágrafo 3 del artículo 18 de la Ley 2294 de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”:

“ARTÍCULO 18. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.

(...)

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.”

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.	<p>No se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma.</p>
Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.	<p>Viabilidad de la solicitud:</p> <p>En cuanto a la oportunidad del proyecto normativo en estudio, es importante indicar que el Acto Legislativo 02 de 2017 al considerar que la implementación del Acuerdo Final es un compromiso del Estado proyectado en el tiempo y con la vocación de cumplirse de manera programática, estableció los parámetros que han de seguir las instituciones del Estado para contribuir a su realización, a saber:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) <i>Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final...</i>”</p> <p>En ese sentido, los artículos 17 y 18 la Ley 2294 de 2023, crearon una obligación en cabeza de esta Entidad para que se cree un proceso en el que se acompañe a los miembros de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la JEP, como agentes</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

del estado que presuntamente cometieron delitos en el marco del conflicto armado interno.

Este proyecto de resolución resulta viable jurídicamente en la medida que cumple con la obligación asignada en la mencionada norma

Impacto Jurídico:

El proyecto que se presenta es plenamente coherente con todo el ordenamiento jurídico, elaborado con respeto por principios constitucionales que orientan la función administrativa, la seguridad jurídica y el principio de igualdad y redactado de tal forma que resulta inteligible y accesible para todos sus destinatarios, además con el ánimo de evitar problemas de interpretación y aplicación.

Para efectos del presente estudio se observaron los siguientes principios jurídicos fundamentales:

- **Supremacía constitucional y jerarquía normativa:**

El artículo 4 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de supremacía constitucional. Este principio hace de la Constitución, que establece la estructura esencial del Estado y ordena el ejercicio del poder público, norma de normas.

La Corte Constitucional ha dicho que el principio se expresa a través de tres (3) dimensiones: una función jerárquica, una directiva y otra integradora.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

La primera hace referencia a otro principio del ordenamiento jurídico, la jerarquía normativa. El artículo 4 determina cuál es el nivel jerárquico más alto de todas las normas dentro del ordenamiento jurídico colombiano: la Constitución. Todas las demás normas jurídicas deberán ajustarse y tienen su fundamento según las disposiciones constitucionales.

La segunda se refiere a la función del juez constitucional para que proteja la integridad de la Norma Suprema.

La última dimensión emite un mandato para que las normas de menor rango que el constitucional se apliquen e interpreten de forma coherente con los principios constitucionales.

Con respecto a la jerarquía de las normas, de la propia Carta Constitucional desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. En consecuencia, los actos administrativos de contenido normativo deben expedirse con sujeción a aquella.

El acto proyectado, se encuentra plenamente ajustado a las disposiciones y principios constitucionales, en especial los principios que guían el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

- Legalidad:

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Este principio es un mandato especialmente relevante para el ejercicio de la función pública. Exige la “sujeción del ejercicio del poder a la ley en sentido amplio, esto es, a la Constitución Política, como norma superior del ordenamiento jurídico, y a las demás disposiciones que se integran a los distintos niveles del orden legal”.

En esta medida, y teniendo en cuenta la condición del principio de legalidad como el principio rector del ejercicio del poder, las autoridades públicas tienen el deber de obediencia al ordenamiento jurídico, lo que constituye además un presupuesto fundamental para el ejercicio de sus competencias, de donde se sigue la necesidad de que quien proyecte una norma jurídica señale las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

A partir de lo anterior, y la competencia específica que le otorga la Ley 2294 de 2023, la Directora General es plenamente competente para expedir el acto administrativo que se ha proyectado.

Cabe precisar, que el proyecto de acto presentado no crea faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones, como tampoco implica modificación de la estructura, ni del régimen jurídico aplicable, patrimonio, ni las funciones de ninguna entidad.

Asimismo, el proyecto de acto presentado no implica de manera alguna, la supresión, fusión, o escisión de ninguna entidad.

Como conclusión de lo anterior, se ha proyectado una norma que respeta en todos

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

los sentidos el principio de legalidad siendo la Directora General, competente para su expedición a través de acto administrativo.

- **Seguridad jurídica:**

El proyecto de acto presentado, ha sido redactado con claridad y precisión en la redacción, con el fin de que no haya nada oscuro, incierto o arbitrario y de esta manera los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades.

- **Reserva de ley:**

El proyecto de acto presentado no regula asuntos están sometidos a reserva estricta de ley. Fue la Ley 2294 de 2023 la

- **Eficacia o efectividad:**

Este principio se establece en el artículo 209 de la Constitución Política, como uno de los principios que fundamenta el ejercicio de la función administrativa.

La eficacia indica la necesidad de la administración de alcanzar un objetivo deseado. En este caso el objetivo es la creación de un Proceso de Acompañamiento de los miembros activos y retirados de la Fuerza pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Este objetivo se cumple a plenitud con esta Resolución, y se adoptan requisitos de entrada, beneficios y condiciones de salida, de conformidad con los establecido en el mismo artículo 18 de la Ley 2294 de 2023.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)	<p>El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: “Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”.</p> <p>La misma Ley, establece que la Obsolescencia, ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas, lo cual no se presenta en el presente acto administrativo.</p> <p>Este proyecto de Resolución responde a un mandato legal, y se ajusta a la realidad social, política, histórica y jurídica del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición dentro de la transición para la terminación del conflicto armado interno y la construcción de una paz estable y duradera.</p>
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	<p>Se anexa el certificado de publicación</p>
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	<p>SI () NO (X) Fecha: (dd/mm/aa)</p>
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	<p>Los actos administrativos que contienen enunciados objetivos y abstractos, esto es los actos administrativos de carácter general (crean, modifican o extinguen una situación jurídica de un conjunto de personas</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

indeterminadas) en ciertos eventos pueden afectar intereses particulares o infringir algunas normas que debieron servir como sustento para su expedición. Con el propósito de mitigar la consolidación del daño antijurídico que pueda generar la expedición de la presente resolución o de prevenir litigios relativos a la legalidad del presente acto administrativo, se debe observar lo siguiente:

Dentro de los elementos que estructuran el acto administrativo de carácter general o particular conforme a la doctrina, están los siguientes: a) la competencia, b) los motivos, c) las formalidades, d) la finalidad.

Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN funge como órgano encargado de proferir la decisión en ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 8º numeral 17º del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por la Ley 2294 de 2023.

El artículo 18 de la Ley 2294 de 2023, creó Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), consagrando de manera expresa en su párrafo tercero que *“El Gobierno Nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los*

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

beneficios sociales a que puede acceder esta población”.

De tal manera, que el acto administrativo desarrolla la obligación legal que le asignó a la ARN de establecer los requisitos de acceso a los beneficios que la referida normativa consagra, esto el Capital Semilla y el Apoyo de Sostenimiento.

Motivación: Frente a los motivos el proyecto de resolución se evidencia que se menciona que las razones para adoptar la decisión administrativa responden a que el artículo 18 de la Ley 2294 de 2023, estableció que la ARN deberá fijar los requisitos de acceso a los beneficios y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

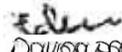
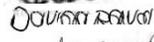
Por ello, resulta indispensable que a través de acto administrativo se defina tanto el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), así como los requisitos de acceso, enfoques, y plan de acompañamiento que servirá de herramienta para la implementación del proceso, así como las dimensiones que lo conforman.

De tal manera, que la motivación se enmarca en el estricto cumplimiento a un deber legal, establecido por la Ley 2294 de 2023.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>Formalidades: En cuanto al procedimiento que se impartirá para la expedición del proyecto de resolución, se prevé el cumplimiento de requisitos legales establecidos, tales como la publicación del proyecto y de la resolución para efectos de oponibilidad.</p> <p>Finalidad: Se pone de presente que con la presente resolución se <i>“establecen los requisitos de acceso a los beneficios económicos del proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz y se definen los beneficios sociales a que puede acceder esta población”</i>.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no se observa causal de anulación que pueda predicarse respecto de la resolución bajo estudio.</p> <p>Por otra parte, en cuanto eventuales riesgos que puedan conllevar a la producción de un daño antijurídico como consecuencia de la emisión de la presente resolución, se debe precisar que en esta instancia no se identifican circunstancias que puedan comprometer la responsabilidad de la Entidad.</p>
<p>Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)</p>	<p>El 27 de junio se recibió el oficio de respuesta por parte del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP) radicado No.: 20245010440501 (interno). En esta comunicación el DAFP expresa que: <i>“se aclara que la implementación del proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz, no hace parte de la política de</i></p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p><i>racionalización de trámites, esto por tratarse de como su nombre lo indica un “proceso de acompañamiento”. (...) se observó, que dentro del proyecto normativo, puesto a disposición de esta dirección técnica, se encuentra la creación de Otros Procedimientos Administrativos -OPA-, los cuales surgen a partir de la implementación de los programas capital semilla y apoyo de sostenimiento”.</i></p> <p>En ese sentido, el DAFP concluye que, “<i>para la creación de OPA no se requiere del concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, no obstante, estos si hacen parte de la política de racionalización de trámites y en ese sentido, deberán ser inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT”.</i></p>
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	<p>Equipo de Acompañamiento a comparecientes de FFPP</p> <p>Elaboraron:</p> <p>Edna Maryuri Herrera Parra  Daniela Bernal Aragón  Lina Patricia Forero Martínez  Leidy Tatiana Bahamón Pérez</p> <p>Revisó:</p> <p>Andrea Salamanca Aragon  Gloria Esperanza Guerrero Liñeiro </p> <p>Asesora de la Dirección Programática</p> <p>Mariluz Ramírez Ramírez </p> <p>Equipo Asesor Financiero DPR</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>Alex Mauricio Palma Nagles </p> <p>Subdirección Financiera</p> <p>Deyanira Olivera </p> <p>Subdirección Financiera – Grupo de Pagaduría</p> <p>Paula Melisa Castillo Lara </p> <p>Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Proyectó: Valeria Margarita Blanco Restrepo – Profesional Especializado Grupo de Normativa y Conceptos </p> <p>Proyectó: María Isabel Montenegro Vásquez– Profesional Especializado - Grupo de Asuntos Contenciosos </p> <p>Revisó: Diana Marcela Solarte Tovar – Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos </p> <p>Revisó: Arturo Mario Martinez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos </p> <p>Revisó y Aprobó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento - Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>